



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0552
RADICADO N° 2018-00157-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por CENELIA RAMÍREZ DE VÉLEZ contra de FABIAN DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La solicitud la presenta la apoderada de la parte demandada quien en escrito allegado al proceso pone en conocimiento del Despacho el acuerdo transaccional al que ha llegado la demandante con el demandado, solicitando la terminación del proceso. El acuerdo de transacción consistente en que la demandada se compromete a pagar a la demandante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000) pagaderos al momento de la firma del acuerdo transaccional.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente el escrito de la demanda y la contestación brindada por el demandado y de acuerdo con el documento de transacción aportado resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora demandante, por lo que este Despacho accede a lo peticionado por las partes, para la terminación del proceso y posterior archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por ambas partes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por CENELIA RAMÍREZ DE VÉLEZ contra de FABIAN DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, por la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso previo los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128
hoy 05 agosto de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f526cc3b5a0e2b6ef04c53c6285305b95e21b4c0541d84f2b8e64891573ba62

Documento generado en 04/08/2021 03:23:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**